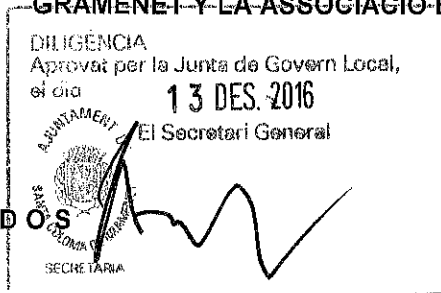




**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE
GRAMENET Y LA ASSOCIACIÓ ESPORTIVA I DE LLEURE SERRA MARINA**



Santa Coloma de Gramenet, 13 de diciembre del 2016

REUNIDOS

Por una parte, el señor Diego Arroyo Bote, Teniente de Alcaldesa de Educación, Derechos sociales, de Infancia, Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en representación de este consistorio, con NIF P0824500C y con domicilio en la Plaça de la Vila, 1, 08921 de Santa Coloma de Gramenet, asistido por el secretario general de la Corporación, señor Francisco Javier Ezquiaga Terrazas, que da fe de este acto.

Y, por la otra, el señor Juan Diego Alarcón, con D.N.I. núm. 38.001.701-C, en nombre y representación de la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina, con NIF G-61133344, núm. 17.813 del Registro de Entidades Jurídicas, y núm. 155 del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, según acredita mediante los estatutos y acta de la elección de cargos que aporta, manifestando que son plenamente vigentes y no han sido revocados.

Se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria en la representación que ostentan y, al efecto

EXPONEN

- I. Que, de acuerdo con el artículo 43.3 de la vigente Constitución Española, los poderes públicos tienen que fomentar la educación física y el deporte.
- II. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Así mismo, el municipio tiene que ejercer en todo caso como competencias propias, entre otras materias, las de promoción del deporte y las instalaciones deportivas.
- III. Que, en virtud del artículo 240.1 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña, los entes locales pueden conceder subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que realicen actividades que complementen o suplan las competencias locales.
- IV. Que las entidades locales, básicamente los ayuntamientos, son los principales gestores de los servicios deportivos públicos, debido fundamentalmente a dos hechos: el grado de proximidad al domicilio de las personas usuarias y el mayor conocimiento y uso de las instalaciones deportivas locales. Los Ayuntamientos son las entidades locales que más y mejor favorecen y posibilitan el desarrollo y fomento de la actividad deportiva base en el ámbito local a través de las escuelas deportivas municipales, patronatos deportivos y entidades asociativas deportivas de carácter local. Las competencias de las entidades locales en materia deportiva se pueden resumir en las siguientes:
 - Reservar en los planes de urbanismo el suelo necesario para la construcción de instalaciones deportivas.
 - Construir, en colaboración con otras administraciones públicas, las instalaciones deportivas locales y gestionarlas.
 - Desarrollar programas de promoción deportiva para todas las edades.
 - Ayudar a los clubs y asociaciones deportivas ubicados en su territorio.

- V. Que es voluntad del Ayuntamiento fomentar e impulsar la cooperación con las entidades que realizan promoción del deporte al municipio de Santa Coloma de Gramenet.
- VI. Que la práctica deportiva contribuye a la adquisición de capacidades no sólo deportivas (trabajo en equipo, espíritu de superación y vida sana) y el Ayuntamiento tiene, entre sus objetivos, promover y asegurar la práctica del deporte de ocio, el soporte al deporte de competición y a las competiciones escolares, como ejes de las propuestas para potenciar el deporte, además de reforzar las tareas de coordinación y el mantenimiento de unas buenas instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan de Acción Municipal vigente.
- VII. Que la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina trabaja a nivel deportivo en nuestra ciudad con el colectivo de personas con discapacidad psíquica, realizando actividades que ayudan a mejorar la salud y la cualidad de vida de este colectivo.
- VIII. Que la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina ha presentado el presupuesto para la temporada 2015-2016 y las correspondientes facturas justificativas y una memoria de la actividad.
- IX. Que las partes comparten la voluntad de fomentar y promover la actividad deportiva entre la población con discapacidad psíquica en el ámbito territorial del municipio de Santa Coloma de Gramenet.
- X. Que ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y competencia necesarias para actuar en la representación con que cada una actúa.
- XI. Que las partes, una vez puestas de acuerdo, han considerado oportuna la firma de este convenio de colaboración que consta de los siguientes

PACTOS

Primero.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer y regular las condiciones y los compromisos que tienen que regular la colaboración entre el Ayuntamiento y la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina para el soporte en sus actividades de fomento y promoción del deporte en el colectivo de discapacitados psíquicos en el municipio de Santa Coloma de Gramenet. Así mismo, este convenio tiene por objeto articular una subvención por concesión directa del Ayuntamiento a favor de la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina destinada a financiar una parte del programa de actividades que esta última entidad ha desarrollado según este convenio para la promoción y ejecución de las actividades deportivas en la temporada 2015/2016 que ha llevado a cabo dicha entidad.

Segundo.- Aceptación de la subvención y requisitos de la Entidad beneficiaria

La Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina acepta la subvención del Ayuntamiento que se canaliza a través de este convenio, así como las condiciones para su formalización, ejecución y justificación. Igualmente, la Entidad declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos para ser beneficiaria previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la disposición general 12a de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

Tercero.- Coste del programa de actividades

El coste global del programa de actividades objeto de este convenio, se valora en TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.679,85.-€). De los que el Ayuntamiento aportará a la ASSOCIACIÓ ESPORTIVA I DE LLEURE SERRA MARINA, MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00.-€). Con la aportación prevista del Ayuntamiento se subvenciona el 48,91% del coste total de la actividad.

Cuarto.- Obligaciones del Ayuntamiento

Para el cumplimiento de este convenio el Ayuntamiento se compromete a:

1. Facilitar a la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina la utilización de las instalaciones deportivas municipales necesarias para que esta Entidad pueda desarrollar con normalidad su programa de actividades deportivas, siempre que esta utilización no suponga ninguna incompatibilidad con otras actividades programadas en estas instalaciones. El uso de las instalaciones supondrá para la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina la aplicación de los precios públicos establecidos en la Ordenanza número 2, reguladora de los precios para la prestación de los servicios y actividades del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, o el equivalente para los ejercicios futuros.
2. Abonar a la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina la cantidad de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00.-€), que irá a cargo de la aplicación presupuestaria 5900 34100 4890807 del presupuesto municipal vigente.
3. Controlar que la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina cumple con la normativa aplicable en la ejecución del programa regulado en este convenio.
4. Realizar el seguimiento de este convenio, a fin de velar por el buen funcionamiento del programa de actividades y correcta ejecución del convenio.
5. Participar con dos personas representantes en la Comisión de Seguimiento de este convenio.

Quinto.- Obligaciones de la Entidad

Para el cumplimiento de este convenio la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina se compromete a:

1. Ejecutar, de acuerdo con su objeto social y dentro de su ámbito territorial, el programa de actividades estipulado en el convenio.
2. Pagar los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas establecidos en la Ordenanza número 2, reguladora de los precios para la prestación de los servicios y actividades del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, o el equivalente para los ejercicios futuros.
3. Cumplir con la normativa aplicable en la ejecución del programa regulado en este convenio.
4. Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en los elementos de difusión y soporte del programa de actividades objeto de este convenio.
5. Rendir cuentas en la Comisión de Seguimiento de las actividades realizadas y de los recursos destinados a su realización, así como del coste económico que suponga.
6. Cumplir los acuerdos tomados en la Comisión de Seguimiento, en las condiciones y plazos que se establezcan.
7. Participar con dos personas representantes en la Comisión de Seguimiento de este convenio.

Sexto.- Comisión de Seguimiento

1. Se creará una Comisión de Seguimiento de este convenio, integrada por dos personas representantes de cada una de las partes, que estará presidida por la persona que ocupe la tenencia de alcaldía competente en materia de Deportes del ayuntamiento, o la persona técnica responsable municipal en que delegue.
2. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:
 - a. El seguimiento de las aportaciones acordadas y la correcta ejecución de este convenio.
 - b. La evaluación de las diversas actuaciones acordadas en este convenio.
 - c. El intercambio de información entre las partes.
 - d. Las propuestas de revisión y/o modificación de este convenio para ejercicios futuros.
 - e. La verificación del cumplimiento de las obligaciones de las partes que se describen en este convenio.
 - f. Hacer las propuestas oportunas para la correcta ejecución del programa de actividades.
3. Se reunirá, como mínimo, una vez al año con carácter ordinario.

Séptimo.- Concurrencia con otras subvenciones

La Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina tendrá que comunicar al Ayuntamiento si recibe otras subvenciones por la misma finalidad. En esta comunicación tendrán que constar las aportaciones económicas obtenidas, así como todas las condiciones aplicables.

El importe de la subvención no ultrapasará el 50% del coste de la actividad subvencionada.

Octavo.- Pago de la subvención

Respecto a la temporada 2015/2016, el Ayuntamiento hará una aportación económica a favor de la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina por un importe de 1.800,00.-€, correspondiente a las actividades reguladas en este convenio desarrolladas por la Entidad durante la temporada 2015-2016. La aportación de 1.800,00.-€ se hará efectiva, una vez la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina haya presentado la justificación de la totalidad del gasto, de acuerdo con lo que se establece en el convenio, y ésta haya sido validada por el Departamento de Deportes del Ayuntamiento mediante un informe técnico.

Noveno.- Justificación de la subvención

La Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina ha presentado la justificación económica de los gastos por el coste total del proyecto mediante la aportación de facturas originales, acompañadas de los correspondientes comprobantes de pago y que suman un total de 3.679,85 euros. Estas facturas han sido revisadas y cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto núm. 1619/2012, con los comprobantes de pago (estos comprobantes de pago de facturas de importe superior a 2.500 euros no pueden ser mediante efectivo, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal), y relación de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.

La Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina queda sujeta al régimen de requisitos, obligaciones forma de justificación previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en toda otra normativa específica que resulte de aplicación.

Décimo.- Reintegro de la subvención

Se establece la obligación por parte de la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina de reintegrar los fondos recibidos en caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión y en los supuestos regulados en la disposición general 22a de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- Vigencia del convenio

La vigencia inicial del convenio abarcará las actividades deportivas comprendidas desde el día 1 de julio del 2015 hasta el día 31 de diciembre del 2016, sin perjuicio de la justificación y pago de esta subvención que será hasta el 31 de diciembre del 2016.

El convenio se podrá extinguir cuando alguna de las partes lo denuncie con una antelación mínima de un mes, y por cualquiera de las causas establecidas en este convenio y en la normativa aplicable.

Duodécimo.- Procedimiento de concesión de la subvención

Este convenio tiene naturaleza administrativa y constituye el instrumento a través del cual se canaliza una subvención por el procedimiento de concesión directa previsto en la disposición general 10a.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que se han acreditado razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que

dificultan su convocatoria pública, de acuerdo con los informes que constan emitidos por los técnicos correspondientes del Ayuntamiento.

Decimotercero.- Difusión de la colaboración institucional del Ayuntamiento

La imagen corporativa del Ayuntamiento, en su condición de colaborador institucional de la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina, estará presente de forma destacada en el conjunto de materiales y elementos de comunicación, publicidad o promoción que se realicen vinculados a las actividades que realiza la entidad mencionada en el marco del convenio.

Decimocuarto.- Normativa de aplicación

Este convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, de modo que su interpretación y ejecución se rigen por el ordenamiento jurídico administrativo.

Todos aquellos aspectos no previstos en este convenio tendrán que ajustarse a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el resto de normativa de aplicación.

Decimoquinto.- Confidencialidad

El Ayuntamiento se obliga a respetar la confidencialidad de los datos o antecedentes que estén relacionados con el objeto del convenio y de los que haya tenido conocimiento con ocasión de su celebración, salvo en los supuestos derivados del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las medidas de control y fiscalización previstas en la normativa vigente.

Decimosexto.- Modificación del convenio

En función del desarrollo del convenio, y si ambas partes lo estiman conveniente, se podrán modificar los recíprocos niveles de colaboración establecidos inicialmente en este convenio mediante la redacción de nuevos compromisos y obligaciones. En este caso, estos tendrán que constar por escrito, mediante la incorporación de adendas al convenio.

Decimoséptimo.- Salvaguarda del convenio

La anulación, modificación o suspensión parcial o total del programa de actividades previstas en este convenio, siempre que sean provocadas por circunstancias de orden mayor no imputables a la gestión o voluntad de las partes, no invalidarán el resto de acuerdos establecidos entre estas. En este caso, el importe de la subvención se revisará en función de los gastos realizados o firmemente comprometidos por la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina hasta el momento en que se vea alterado el programa correspondiente.

Decimooctavo.- Causas de resolución del convenio

Este convenio podrá resolverse por alguna de las causas siguientes:

1. De manera automática, por el transcurso de la vigencia inicial del convenio, sin que ambas partes, por acuerdo expreso y mutuo, y dentro del plazo fijado, hayan manifestado su voluntad de prorrogar el convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Denuncia de las partes, con un preaviso mínimo de un mes.
4. Por cualquier cambio en la personalidad jurídica de la Associació Esportiva i de Lleure Serra Marina.
5. Por cambio substancial de las condiciones que dan lugar a la firma del convenio.
6. Por imposibilidad manifiesta, legal o material, de llevar a cabo el cumplimiento de las previsiones del convenio.

7. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, a instancia de la parte cumplidora. La parte cumplidora pedirá por escrito a la otra parte el cumplimiento de la obligación, en el plazo máximo de quince días naturales. En caso de incumplimiento reiterado, este convenio quedara resuelto, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que legalmente correspondan.
8. Por las causas generales establecidas en la normativa específica que resulte de aplicación.

En todo caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriores no exime a las partes del cumplimiento de sus obligaciones recíprocas hasta la fecha en que se haga efectiva la resolución.

Decimonoveno.- Cuestiones litigiosas

Los conflictos y dudas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse de este convenio se resolverán entre las partes en la Comisión de Seguimiento, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En defecto de esto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, con sumisión expresa a los juzgados y tribunales de Barcelona.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, que se extiende por triplicado y aun solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Diego Arroyo Bote
El teniente de alcaldesa de Educación,
Derechos Sociales, Infancia, Juventud y Deportes

Juan Diego Alarcón Hernández
Presidente A.E. i de Lleure Serra Marina

Francisco Javier Ezquiaga Terrazas
Secretario General del Ayuntamiento